

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

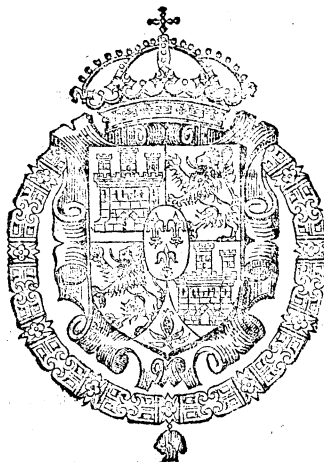
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	65
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Francisco del Valle y Linaero,

Vengo en promoverle á Brigadier Director-Subinspector del expresado cuerpo, con la antigüedad de 23 de Octubre último en que reglamentariamente ascendió el que le sigue en la escala de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Juan Lombera y Rivero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Director-Subinspector del expresado cuerpo, con la antigüedad de 25 de Marzo de 1873 en que reglamentariamente ascendió el que le sigue en la escala de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de Febrero próximo pasado, promovida por el Comandante de infantería D. Manuel Delgado y Monroy, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 19 de Enero anterior disponiendo su baja definitiva en el ejército con motivo de no haberse presentado en el regimiento infantería de la Lealtad á que fué destinado por resolución de 31 de Octubre último; el REY (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por el Director general de Infantería en 10 del corriente mes, se ha servido dejar sin efecto la referida orden de 19 de Enero próximo pasado; disponiendo en su consecuencia que el interesado vuelva á ser alta en el arma á que pertenece, y que se publique esta disposición en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no cause perjuicio alguno al expresado Jefe la medida de que fué objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Marina,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. Antonio Ossorio y Mallen.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Marina,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Sanchez y Barcáiztegui.

Dado en Logroño á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,  
**Mariano Roca de Togores.**

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Capitan de navio de segunda clase D. Adolfo Yolif y de la Serna.

Dado en Logroño á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,  
**Mariano Roca de Togores.**

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Capitan de fragata de la Armada, Coronel de ejército, D. Cesáreo Fernandez y Duro.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Marina,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Armada sobre aplicacion á Marina del Real decreto de indulto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Enero último, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Se hace extensiva á la jurisdiccion de Marina en todo lo que sea aplicable el Real decreto de indulto de 14 de Enero del corriente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.ª A los individuos que hubieren sido condenados á presidio con arreglo á las Ordenanzas se les concede la rebaja de la cuarta parte desde seis años inclusive hasta 10; de la mitad desde dos años hasta cinco, é indulto total á los que lo fueron por ménos tiempo.

3.ª Tambien se concede indulto total á los penados que por virtud de sentencia de los Consejos de guerra ó por disposiciones meramente gubernativas en la via disciplinaria estuvieren condenados á prision en castillo, á recargo de tiempo de servicio ó suspension de empleo; pero en el primero de estos casos no será extensiva la gracia á los destinados á un castillo por malversacion de fondos.

4.ª Gozarán asimismo del beneficio de indulto los Guardias marinas, Cadetes, maquinistas, condestables, sargentos, contramaestres, cabos, soldados y marinería que hubieren incurrido en el delito de desercion simple de primera vez, alzándoles el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados á servir en el mismo cuerpo el plazo de empeño que les faltaba al desertar. Dicho beneficio se hará extensivo tambien á los prófugos de convocatorias y de quintas, y á los rebeldes de desercion, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallándose en la Peninsula ó islas adyacentes; de cuatro en América, seis en países extranjeros y un año en las Islas Filipinas; entendiéndose que los condestables, sargentos, contramaestres y cabos no recuperarán el empleo que abandonaron; pero los Guardias marinas y Cadetes volverán, si lo desean, al servicio en sus mismas clases, á ménos que sean reemplazos del ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les faltaba para extinguir el de su empeño al desertar.

Los prófugos y desertores á quienes se refiere el párrafo anterior, que se encuentren en Ultramar y prefieran presentarse en aquellas provincias para continuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en los cuerpos respectivos de guarnicion en las mismas ó en los buques de los Apostaderos, siempre que la presentacion de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion allí de esta orden; pero sin que tengan las clases de tropa y marinería opcion á que se les rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la desercion.

5.ª De las penas impuestas por ejecutoria de los Consejos de guerra ordinarios ó por disposiciones gubernativas quedan encargados de aplicar el indulto los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos por cuya aprobacion haya quedado ejecutoriado el fallo sin intervencion de la Superioridad con precisa audiencia de sus Auditores. En todos los demás casos corresponde la aplicacion al Consejo Supremo de la Armada, así como cuando los interesados se alzaren de los acuerdos de los Capitanes y Comandantes generales.

6.ª Los Capitanes generales de Departamento y Comandantes generales de Apostadero, sin embargo, aplicarán por sí desde luego el indulto en los casos que se refieren en la regla 3.ª de esta disposicion, sin perjuicio de consultar su aprobacion con la Superioridad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se hallen sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, surtirá todos sus efectos lo aquí prevenido desde el dia 13 de Enero último en que se publicó en la GACETA oficial el Real decreto de indulto.

7.ª Si por efecto de la aplicacion de la Real gracia algun condestable, sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio, deberá observarse lo que para tales casos disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 26 de Octubre de 1856, extensivas á Marina por la de 23 de Julio de 1859, á fin de evitar la injusticia que de otro modo resultaria; observándose respecto de los contramaestres é individuos de marinería la Real orden de 20 de Julio de 1872.

8.º En ningún caso podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio de la Armada los que hubieran salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

9.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, y en su caso al Consejo Supremo de la Armada, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto con el informe correspondiente.

Y 10. Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, luego que terminen la aplicación del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Armada un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresión de sus circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.

CÁNOVAS.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO.

No habiendo tomado posesion D. Alonso Contreras del destino de Jefe de Administracion de segunda clase, Inspector general de Correos en la Direccion general del ramo, para que fué nombrado por decreto del Ministerio-Regencia, fecha 6 de Enero último,

Vengo en dejar sin efecto dicho decreto, y en nombrar para el cargo mencionado á D. Miguel Ponzoa y Sancho.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

### CIRCULAR.

Vistos los artículos 1.º, 13, 87 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 12 de la Real orden circular de 16 de Febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la expresada ley y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos los medios legales el contingente del actual reemplazo;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores; empezando por la reserva llamada á las armas en 25 de Abril último, y siguiendo por las de Enero de 1874 y Junio de 1873.

2.º Cuando sea necesario acudir á dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitiva ó irrevocablemente destinados al servicio de las armas, y por orden de números serán llamados los que sean necesarios; abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas segun el estado que tuviesen el dia 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaracion de soldados por Real orden de 9 del mismo.

3.º Los mozos comprendidos en la prevencion anterior podrán, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo segun el art. 13 de la ley, como sobre las exenciones de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reemplazo.

4.º Si á consecuencia de las indicadas reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el alistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al artículo 66 de la ley; y si aquellas se refriesen á alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el Ayuntamiento ó Comision provincial, se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al art. 100 de la ley.

5.º Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse despues de hechos los llamamientos indicados, procederá V. S. sin demora á cumplir lo dispuesto en la parte segunda del art. 88 de la ley de reemplazos, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las disposiciones que adopte al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la

de la Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad de organizar los Archivos de protocolos creados por el decreto-ley de 8 de Enero de 1869, y á los cuales se refiere el tit. 9.º del reglamento general del Notariado; y considerando que la custodia y conservacion de dichos Archivos es una funcion inherente al cargo de Notario por su misma naturaleza, y conforme á las disposiciones vigentes, el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que el cargo de Archivero de protocolos es obligatorio cuando recaiga el nombramiento en el Notario único de cabeza de partido, ó en el más moderno si fuesen dos ó más los residentes en ella.

2.º Que si por las circunstancias de la localidad, los escasos rendimientos de la Notaría que desempeñe el Archivero ó cualesquiera otras justas causas resultare onerosa para dicho funcionario la instalacion del Archivo, podrá autorizarse, previo expediente incoado por la Junta directiva del Colegio notarial, para cobrar los derechos á que se refiere la cuarta de las disposiciones transitorias del decreto-ley de 8 de Enero de 1869, para arbitrar otros recursos que la expresada Junta propusiere y fuesen aprobados en cada caso particular por la Direccion general del ramo, ó para ambas cosas á la vez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, relativo á las incompatibilidades de los Oficiales Letrados D. José Valverde Cazorla, D. Fernando de Ossó y D. Mariano Sanchez Ocaña para desempeñar sus respectivos cargos en las Administraciones económicas de Granada, Barcelona y Valencia, por ser naturales unos y tener familia otros en aquellas provincias:

Visto el art. 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y las bases que la acompañan, relativas á la creacion del cuerpo de Oficiales Letrados de las suprimidas Administraciones de Hacienda pública de las provincias, actualmente Administraciones económicas, cuyo ingreso tendria lugar previo concurso y á propuesta de un Tribunal de exámen nombrado al efecto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año, que prohibe separar y remover á dichos funcionarios, á no ser por causa legítimamente justificada:

Vista la disposicion 16 de la Real orden del mismo dia, mes y año, que ordenaba que, cuando los Oficiales Letrados hubiesen optado en sus respectivas solicitudes á plazas determinadas, serian propuestos para ellas si les correspondiese, por el orden de censura y correlativamente, para las plazas de Madrid y de las provincias, por los ejercicios que hayan practicado:

Visto el art. 145 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administracion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, en el que se dispone que los Oficiales Letrados no podrán servir, en concepto de tales, en las provincias de su naturaleza, siempre que conserven en ellas familia ó posean intereses, y que estas circunstancias les serán imputables por lo que respecta á sus mujeres, exceptuándose únicamente la provincia de Madrid:

Vista la orden de este Ministerio, fecha 10 de Noviembre de 1874, trasladando á los reclamantes á las Administraciones económicas de la Coruña, Valencia y Barcelona por ser incompatibles en las que servian:

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 8 de Febrero último, que establece como regla general la incompatibilidad para todos los funcionarios de la Administracion pública, sin que entre las excepciones contenidas en el mismo figure el cuerpo de Oficiales Letrados de las Administraciones económicas:

Considerando que en la época de la creacion del mencionado cuerpo estaba vigente la compatibilidad y podian servir en sus respectivas provincias los funcionarios pú-

blicos, con sólo alguna excepcion, en otros ramos distintos del de Hacienda; y posteriormente un reglamento especial, que fija los deberes y atribuciones de los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas, estableció ciertas incompatibilidades que la conveniencia de la Administracion ha hecho obligatorias para el mejor servicio del Estado:

Considerando que si los demás funcionarios de Hacienda, cuyo haber exceda de 1.500 pesetas, no pueden desempeñar sus destinos en determinadas provincias, no existe razon legal para eximir de esta regla á los Oficiales Letrados que desempeñan funciones consultivas y administrativas, ya en la administracion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, ya en el asesoramiento de los distintos ramos á cargo de las Administraciones económicas:

Considerando que el decreto del Ministerio-Regencia, confirmatorio de disposiciones anteriores, no exceptúa á los Oficiales Letrados de la incompatibilidad establecida, como lo hace con otros funcionarios que designa:

Considerando que deben existir iguales derechos y obligaciones para todos los funcionarios de un mismo ramo, evitando la existencia de privilegios que relajan la disciplina jerárquica y son ocasionados á conflictos de atribuciones:

Considerando que el Gobierno no celebró ningun contrato bilateral con los Oficiales Letrados, porque las funciones públicas no pueden ser objeto de contratacion, sino que concedió el derecho de optar á provincia determinada, sin renunciar á variar el sistema establecido, porque esa renuncia equivaldria á una completa abdicacion de las facultades legislativas y de gobierno:

Considerando que la inamovilidad subsiste, pues es un derecho personal obtenido en oposicion pública y á virtud de propuesta de los Tribunales de exámen, sin que este derecho se menoscabe con las incompatibilidades y traslaciones que tienden al mejor servicio del Estado y sirven de garantía á la Administracion;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar las reclamaciones de D. José Valverde Cazorla, D. Fernando de Ossó y D. Mariano Sanchez Ocaña; disponiendo al propio tiempo, como regla general y para evitar las dudas ocurridas:

1.º Que el art. 145 del reglamento de 14 de Enero de 1873 está en su fuerza y vigor, y es aplicable así á los Oficiales Letrados que ingresaron en el cuerpo á virtud de la convocatoria de 1868, como á los procedentes de la de 1872; alcanzando tambien á unos y á otros las prescripciones del decreto del Ministerio-Regencia de 8 de Febrero último.

2.º Que dichos funcionarios, declarados incompatibles ó que se declaren en lo sucesivo, deberán presentarse á tomar posesion de sus nuevos destinos en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que trascurrido este término sin haberlo efectuado perderán los derechos á la inamovilidad.

3.º Que V. I. se halla autorizado para proponer á este Ministerio las traslaciones de los Oficiales Letrados de una á otra Administracion económica, segun lo aconsejen las necesidades del servicio y la buena Administracion; pero dentro de la misma clase, sueldo y categoria.

Y 4.º Que V. I. dé cuenta de los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas declarados incompatibles, de los trasladados por esta causa y de los que se hallen en uso de licencia; haciendo saber á los interesados que las licencias, prórogas y comisiones quedan caducadas desde los 15 dias siguientes al de la publicacion de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la necesidad de establecer algunas reglas que sirvan de norma al determinar el Tesoro especial de cada una de las tres provincias ultramarinas sobre que debe consignarse el pago de las cesantías, jubilaciones, viudedades y orfandades, cuyo derecho se reconozca y declare en lo sucesivo, puesto que no pueden trasladarse de unas Cajas á otras los pagos ya consignados por el desnivel y trastorno que ocasionarian semejantes operaciones el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las facultades que residen en el Ministro de Ultramar para ordenar libremente el pago de las obligaciones de las mencionadas provincias, designando la Tesorería de cada una de ellas que considere más conveniente á fin de

obtener la posible nivelacion de gastos, se guarden por via de equidad las reglas siguientes:

El pago de todo haber pasivo, cuyo derecho se reconozca nuevamente por servicios ultramarinos anteriores al Real decreto de 3 de Junio de 1866, se consignará sobre el Tesoro de la provincia donde se prestaron dichos servicios.

Cuando estos correspondan á dos ó más provincias, el interesado podrá designar entre las mismas aquella que prefiera para el cobro de sus haberes, expresándolo terminantemente al solicitar su clasificacion; correspondiendo á la Junta de Pensiones civiles el dar conocimiento al Ministerio de Ultramar de las provincias en que se prestaron los servicios abonados, y la Caja designada por el causante para el pago, dado que le corresponda el derecho de opcion.

Siempre que estos interesados dejen de hacer en tiempo oportuno la correspondiente designacion, se consignará definitivamente el pago de sus haberes sobre la Tesorería de la provincia en que los causantes prestaron más servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Presidente de la Junta de Pensiones civiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á la venta por pública licitacion, en cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar en 10 de Febrero del año actual, de 3.306 kilogramos de trapo procedente del recorte de vendajes y lienzos usados que no tienen aplicacion en este Parque, se convoca por el presente anuncio á subastar la venta de él, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario de Guerra, Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto, y del Sr. Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias, además del pliego de condiciones, el trapo objeto de esta subasta.

2.ª El acto se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria de subasta publicado en la GACETA de esta capital del dia....., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales se han de vender 3.306 kilogramos de trapo, divididos en seis lotes, segun en dicho pliego de condiciones se expresa, se comprometo á tomar el total de lotes ó lote..... al precio de..... pesetas el kilogramo; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total ó parcial por que ofrezco este servicio, segun lo prevenido en el dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 31 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADOS.

- 278 D. Galo Moreno.
518 D. Manuel Ruiz y Ortiz.
626 D. Juan J. Castelló.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 1.774, 1.776, 1.791, 1.793 y 1.795 de señalamiento; segundo semestre de 1873, carpetas números 280, 1.434 y 1.843 de señalamiento; primer semestre de 1874, carpetas números 498 y 1.009 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 663 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpeta núm. 169 de señalamiento.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Con objeto de facilitar las operaciones preliminares á la subasta que se ha de celebrar el dia 1.º de Abril próximo para el pago de valores procedentes de intereses y amortizacion de la Deuda pública y bonos del Tesoro, se advierte al público que el mencionado dia 1.º de Abril se admitirán depósitos por la Tesorería de estas Oficinas desde las nueve á las once de la mañana.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.413 á 1.426, importantes 13.995 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Esta Direccion general ha dispuesto prorogar hasta el dia 15 de Abril próximo el plazo para la admision de solicitudes de los que deseen tomar parte en el concurso de practicantes de Medicina y de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia de la misma; cuyo anuncio, inserto en la GACETA del 13 del actual, se reproduce á continuacion para conocimiento del público:

1.ª Se sacan á concurso 18 plazas de practicantes de Medicina y de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia general, cuya clase, sueldo y establecimiento á que pertenecen se expresan á continuacion:

Tres plazas de practicantes de Medicina de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos cada una, y destino al Hospital de la Princesa.

Una plaza de practicante de Farmacia de primera clase, con el de 730, y destino al mismo Hospital.

Dos id. id. de segunda clase, con el de 638 pesetas 73 céntimos cada una, y destino al mismo.

Tres id. id. de tercera clase, con el de 293 pesetas 73 céntimos cada una, y destino al mismo.

Una id. segundo de Medicina, con el de 649 pesetas 92 céntimos, y destino al hospital de Nuestra Señora del Carmen.

Una id. segundo de Medicina, con el de 660 pesetas, y destino al hospital de Jesús Nazareno.

Una id. primero de Medicina, con el de 875 pesetas, y destino al manicomio de Santa Isabel en Leganés.

Una id. segundo de id., con el de 375 pesetas, y destino al mismo.

2.ª Los aspirantes á estas plazas presentarán sus instancias en esta Direccion, Negociado de Beneficencia general, acompañadas de la cédula de vecindad y de un certificado en que conste que el recurrente tiene aprobada la asignatura de Anatomía descriptiva ó Materia farmacéutica respectivamente. Será circunstancia recomendable haber sido aprobado en otras asignaturas de su Facultad.

3.ª Las solicitudes sólo se admitirán hasta el 15 de Abril próximo.

4.ª El concurso tendrá lugar en el Hospital de la Princesa ante el Tribunal facultativo que se designe, y el examen consistirá en un ejercicio teórico-práctico, versando el de Medicina en preguntas sobre Anatomía descriptiva, elementos de Cirugía menor ó ministrante, escritura y sistema métrico-decimal, y el de Farmacia sobre Historia natural, Materia farmacéutica, escritura y sistema decimal.

5.ª Con la debida oportunidad se fijará un edicto á la entrada del Hospital de la Princesa anunciando el dia en que den principio los exámenes.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1874.

Table with 3 columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes. Includes entries for Casa del Banco, Menaje, Préstamos sobre fiancas, etc.

Cuentas Acreedoras. Table with 3 columns: Description, Pesos fuertes. Includes entries for Capital: 3.000 acciones emitidas, Fondo de reserva, etc.

Manila 31 de Octubre de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, Ramon G. Calderon.—Es copia.—El Director general de Administracion y Fomento, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Marzo de 1875.

- Núm. 670 Antonio Mosquera.—Lugo.
671 Bernardo L. Esparza.—Carlet.
672 Braulio Ordóñez.—Cantavieja.
673 Concepcion Mauregui.—Vegamuro.
674 Domingo Bengoa.—Villa Sana.
675 Doroteo Castañon.—Orense.
676 Elias Cerrato.—Toledo.
677 Florentin Gonzalez.—Puente la Reina.
678 Germana de Lucía.—Sotobañado.
679 Hermenegilda Calderon.—Navahermosa.
680 Ildefonso Carrillo.—Segovia.
681 Junquera Buxadera.—Salamanca.
682 Joaquina, viuda de Quesada.—Manzanares.
683 José Perez.—Villafrauca.
684 Juan Garcia.—Leganés.
685 José Alvarez Jove.—Santander.
686 Micaela Sanchez.—Hendelaencina.
687 Manuel Alvarez.—Constantin.
688 Manuel Espias.—Zamora.
689 Pedro Patiño.—Muñoz Pedro.
690 Patricio Jimeno.—Fuentidueña del Tajo.
691 Pedro Martin F.—Valladolid.
692 Ramon Lopez T.—Haro.
693 Secretario del Ayuntamiento.—Jimena.
694 Simon Abadía.—Cariñena.
695 Tomasa Juan.—Murcia.
696 Vicente Carballo.—Cercedilla.
697 Viuda de A. Valarino.—Cartagena.
698 Victoriano Gonzalez.—Fromaya.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo de Medina y á D. Antonio B. Daubon, Administrador-Depositario y Contador de Hacienda pública que fueron de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administracion local de dicho punto, correspondiente al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—Manuel Tomás.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Getafe, Doña Juana Cuevas y D. José Lopez para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA y Diario oficial de Avisos, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, los primeros á prestar ó negar á su hijo D. Juan Francisco el consejo que necesita para contraer matrimonio, y el segundo á su hija Doña Nicolasa con el mismo objeto; apercibidos que trascurrido dicho término y de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1875.—V.º B.º.—Doctor Salazar.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Moreno.



soltero, del comercio; D. Joaquin Pujol y Font, también soltero, Abogado, y D. Pedro Mascías y Odena, igualmente soltero, del comercio; los cinco también mayores de edad y vecinos de esta referida ciudad, á menos el último, que lo es de la ciudad de Reus, segun cédulas que han presentado, designadas respectivamente con los números 1.034, 35.444, 37.533, 8.378 y 290, y han sido debidamente comprobadas; estos cinco últimos accionistas de la propia Sociedad; componen todos la mayoría de la Comisión nombrada para firmar la escritura de próroga ó continuación de la misma en sesion celebrada por la junta general ordinaria de accionistas, con intervención de mí el suscrito Notario, en 28 de Febrero próximo pasado, segun consta del acta por mí autorizada, cuyo tenor, en la parte relativa, es á la letra como sigue:

Terminados los asuntos de Memoria, inventario, reparto de beneficios y demás autorizaciones dadas á la Junta de gobierno de que acaba de hacerse mérito, el Sr. Presidente dispone que por el Secretario se dé lectura de una proposición que se ha presentado á la mesa, cuyo contenido es el siguiente: «Los infrascritos, atendiendo á que el art. 4.º de nuestros estatutos y pacto 4.º de la escritura social no fija fatalmente la duración de la Sociedad, puesto que la señala en 20 años, contaderos desde el día de su instalación, prorogables empero si así lo acordasen los señores accionistas, y que la próroga de dicho término ó el anuncio de la disolución será materia de deliberación en la junta general ordinaria que se celebre al finir el año decimonono de su establecimiento, y en la junta general anterior debe darse cuenta de este artículo á los accionistas:

Atendiendo que en virtud de lo que precede, y por terminar la duración del exp.sado número de años en 15 de Abril de 1875, se dió cuenta del ya citado art. 4.º de los estatutos en la junta general de 23 de Febrero de 1873.

Atendiendo que previamente anunciado en los edictos de convocatoria para la junta general ordinaria que se celebró en 22 de Febrero de 1874, se resolvió y acordó la continuación de la Sociedad por 10 años, prorogados por quinquenios consecutivos, por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de cada plazo:

Considerando que para dar forma y cumplimiento el citado acuerdo de continuación, es conveniente designar un número de señores socios que en nombre y representación de la Sociedad firmen la correspondiente escritura de continuación de la misma;

Propoñemos á la junta general el nombramiento de una comisión, compuesta de cinco señores accionistas, para que en union todos ó la mayoría con la Junta de gobierno ó su mayoría de esta Sociedad otorguen la correspondiente escritura pública de próroga ó continuación de la misma por 10 años, prorogados por quinquenios consecutivos, por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de cada plazo, segun así fué acordado por la junta general de señores accionistas en sesion de 22 de Febrero de 1874, y con estricta sojecion á las demás bases establecidas en los actuales estatutos; quedando plenamente autorizados para practicar y cumplir todas cuantas gestiones, formalidades y requisitos consideren procedentes hasta dejar aprobada y completamente despachada dicha próroga ó continuación, y asimismo para firmar el acta de la presente sesion; para todo lo cual la junta general confiere expresamente á la referida Junta de gobierno, en union de los señores de la expresada comisión ó á sus mayorías, cuantas facultades y poderes sean menester.

Barcelona 23 de Febrero de 1875.—Joseph White.—Cipriano Fábregas.»

Tomada en consideracion desde luego la proposición preinserta, fué abierta discusion sobre la misma; y no habiendo quien usase de la palabra, fué inmediatamente aprobada por unanimidad.

Acto seguido procedése á la designacion de las personas al objeto que expresa dicha proposición, habiéndose elegido á los Sres. D. Francisco Quer, D. Ramon Bassas, D. Francisco de Paula Bruguera, D. Joaquin Pujol y Font y D. Pedro Mascías y Odena, que lo fueron por aclamacion y por unanimidad.

Es conforme en la parte trascrita con su original que obra en mí protocolo del corriente año; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para las infrascritas cosas, dijeron que, usando de la autorización que le fué conferida por dicha junta general, espontáneamente otorgan la presente escritura, en cuya virtud declaran que la expresada Sociedad continuará por 10 años, prorogados por quinquenios consecutivos por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de cada plazo.

Mediante lo cual dejan subsistentes todos los artículos de los estatutos y reglamento de la referida Sociedad con la modificación que en el art. 4.º de los estatutos importa la presente próroga; cuyo artículo, ó mejor la facultad de prorogar la duración de la Compañía que el mismo contiene, queda fijada y determinada segun se ha dicho, y en conformidad á lo acordado en la junta general del día 22 de Febrero de 1874, en 40 años, prorogados por quinquenios consecutivos por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de cada plazo.

De todo lo que doy fé.—José Odena y Pujol.—Ramon Sala y Bruges.—Antonio Gusi.—Mariano Casí y Lopez.—Alberto Faura.—Francisco Quer.—Ramon Bassas.—Francisco de Paula Bruguera.—Joaquin Pujol y Font.—Pedro Mascías.—Antonio Bassós Durben.—Miguel Lopez.—Signado.—José Falp.—Lo enmendado.—prorogados.—vale.»

Concuerda con su original, que bajo el núm. 249 obra en mí protocolo corriente; y al único objeto de insertarlo en la Gaceta oficial de Madrid libro el presente testimonio en estas cuatro fojas del sello 40 en Barcelona á 20 de Marzo de 1875.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.—Barcelona, fecha ut supra.—Francisco Javier Moreu.—José Saspols y Monter. X—1321

La Manufacturera de algodón.

SOCIIDAD ANÓNIMA.

Balance aprobado en junta general de accionistas celebrada en 28 de Febrero de 1875, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1874.

ACTIVO.

— Pts. Cént.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént. Rows include Edificios y terrenos en Reus, Maquinaria y muebles en Reus, Muebles de escritorio, Secretaria y despacho, Letras en cartera, Idem á negociar, Obligaciones á cobrar, Caja, N/casa de Reus, Deudores por cuentas corrientes.

CASA DE REUS.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént. Rows include Existencias de algodones, tejidos &c., Adiantos, Cartera, Caja, Deudores por cuentas corrientes.

PASIVO.

— Pts. Cént.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént. Rows include Capital social, Censales sobre fincas en Reus, Beneficios á repartir (remanente de 1873), Fondo para construccion de calderas, Obligaciones á pagar, Acreedores por cuentas corrientes.

CASA DE REUS.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént. Rows include Acreedores por cuentas corrientes, Contribuciones á liquidar, N/casa de Barcelona, Fondo para quiebras, Fondo de reserva y deducciones reglamentarias, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 28 de Febrero de 1875.—El Director, Juan Just. X—1321

Boletín de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CANTADO, and sub-columns for Dia 29 and Dia 30.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CANTADO, and sub-columns for Dia 29 and Dia 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, Obligaciones gananciales por ferrocarril, Idem id. nuevas, Idem de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupón y amortizacion trimestral.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, EMPLEO, DAÑO, EMPLEO. Rows include Alabastru, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Boletín extranjero.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént. Rows include París 29 Marzo.—Fondos españoles, Fondos franceses, Londres, París.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1875.

Table with 7 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0,762 milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, DIRECCION, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima de laire á la sombra. 46,6. Idem mínima de id. 2,4. Diferencia. 44,2. Temperatura máxima absoluta, á 4,47 metros de altura. 28,0. Idem id. dentro de una cifra decimal. 45,9. Diferencia. 47,9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Marzo de 1875.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0,762 y al nivel del mar en milímetros, DIRECCION VIENTO, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, APLICACION de la masa. Rows include Bilbao, Oviedo, Gornúa (5 h), Santiago, Oporto, Lisboa, Radajoz, S. Fern. (5 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Roval, Ciudad-Real, Alabastru.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llegó en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de hoy.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 2,59 á 3 la libra, y á 4 el kilogramo. Idem de carnero, de 2,33 á 2,82 pesetas la libra, y á 4 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2,47 á 2,82 el kilogramo. Idem de cordero, de 3,74 á 4,42 pesetas la libra, y á 4,78 el kilogramo. Despojos de cordero, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 2,50 la libra, y á 4,08 el kilogramo. Tocino añejo, á 10 pesetas la arroba; á 2,24 la libra, y á 3,58 el kilogramo. Idem fresco, de 4,50 á 4,60 pesetas la arroba; á 6,83 la libra, y á 10,73 el kilogramo. Idem en canal, de 4,75 á 4,88 pesetas la arroba, y de 4,50 á 4,69 el kilogramo. Lomo, de 4,25 á 4,50 pesetas la libra, y á 6,83 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 2,50 á 4,50 la libra, y de 4,78 á 3,28 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0,35 á 0,44, y de 0,44 á 0,64 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 6 á 14,50 pesetas la arroba; de 0,73 á 0,52 la libra, y de 0,54 á 4,28 el kilogramo. Judías, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0,21 á 0,33 la libra, y de 0,11 á 0,78 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9,30 pesetas la arroba; de 0,92 á 0,34 la libra, y de 0,56 á 0,89 el kilogramo. Lentijas, de 4,30 á 5 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,34 la libra, y de 0,32 á 0,43 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4,75 pesetas la arroba, y á 0,41 el kilogramo. Idem mineral, á 0,94 pesetas la arroba, y á 0,38 el kilogramo. Cok, á 0,87 pesetas la arroba, y á 0,07 el kilogramo. Jabon, de 2,50 á 4,50 pesetas la arroba; de 0,11 á 0,33 la libra, y de 0,78 á 4,08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4,75 pesetas la arroba; de 0,46 á 0,50 la libra, y de 0,42 á 0,49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0,46 á 0,34 la libra, y á 4,28 el decalitro. Vино, de 6,30 á 40 pesetas la arroba; de 0,22 á 0,22 el cuartillo, y de 4,56 á 5,62 el decalitro. Petróleo, de 0,45 á 0,33 pesetas el cuartillo, y de 0,22 á 0,33 el decalitro. Trigo, de 41,76 á 42,06 pesetas la fanega, y de 49,50 á 22,50 el hectolitro. Cebada, de 5,43 á 5,60 pesetas la fanega, y de 4,78 á 45,30 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 416.—Carneros, 3.—Corderos, 1,045.—Terneras, 64.—Cerdos, 423.—TOTAL, 4.350.

Su peso en libras... 103.205.—Idem en kilogramos... 49.470.

Recomendacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECORDACION Pts. Cént., PUNTOS DE RECORDACION Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 40 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—Hemos recibido un notable plano del teatro de la guerra, que comprende la parte de Navarra en que se hallan los dos ejércitos. Este trabajo, debido á los Sres. Aristegui y Vierge, á quienes agradecemos la galantería, contiene minuciosos detalles y gran exactitud en la parte que hemos podido examinar.

El Gobierno general de Argel acaba de publicar una completa y utilísima *Estadística general* de dicha colonia, lujosamente impresa en la Imprenta Nacional de París. Favorecidos con un ejemplar de dicha obra, y sin perjuicio de consagrarnos un detenido exámen, agradecemos en lo que merece el recuerdo, y señalamos tan utilísima publicación á todos los aficionados á los estudios estadísticos.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo sobre *Ciencia del Arte* el Sr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez.

**VALENCIA 25 de Marzo.**—Escriben de Gandía que hasta ahora ha habido poca avivación de los gusanos de seda. Las plantaciones de viñas para pasa son cada día más numerosas, lo cual se comprende fácilmente si se tiene en cuenta el aprecio que alcanza este fruto, del cual una hanegada da de seis á siete quintales, y algunas hasta 40.

También en Beniarjó, Miramar y Piles se han hecho muchas plantaciones del llamado *raim roig*, uva de mesa que antiguamente se cosechaba en alguna cantidad, y que ahora va á renacer porque se conserva hasta Navidad y por todos es muy apetecida.

La enfermedad del naranjo va cediendo, y á causa de ello se están haciendo bastantes plantaciones de huertos.

Algunos periódicos han hablado de los trabajos que para la restauración de la caña dulce y fabricación del azúcar se están practicando en el distrito de Dénia y otros pueblos de la marina. Para ello se ha formado una sociedad de propietarios, que se proponen ensayar en grande escala la cosecha de la caña, y unos cuantos de los promovedores de la empresa se han reunido en Dénia, y acordado abrir una suscripción para reunir fondos con objeto de que el Ingeniero industrial D. Juan Llopis pase á Andalucía á estudiar la plantación y cultivo de la caña, y más especialmente la elaboración del azúcar, encargándole que presente un proyecto de *trapich* ó ingenio.

La suscripción se hace por cuotas de 400 rs. para que puedan inscribirse los labradores de modesta fortuna.

El ejemplo de actividad que en esta importante mejora están dando los iniciadores del nuevo cultivo de la caña es digno de presentarse como estímulo á los indolentes propietarios que en diferentes ramos de la producción de estas provincias pudieran introducir muchas y muy lucrativas mejoras.

## ÍNDICE

## DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º—Real decreto nombrando primer Capitan del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Brigadier D. José de Guadalfajara y Lara, Conde de Alvar-Fañez.—Número 60.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo de los cargos de Capitan general de Navarra y Comandante en Jefe del primer Cuerpo del ejército del Norte.—Idem.
- Otro nombrando Comandante en Jefe del primer Cuerpo del ejército del Norte al Teniente General D. Joaquín Bassols y Marañosa.—Idem.
- Otros declarando cesante á D. José María del Valle, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, y nombrando para este empleo, en comisión, á D. José Daban y Tudó.—Idem.
- Otros admitiendo las dimisiones presentadas por D. Mariano de Rius, Conde de Rius; D. Tomás María Mosquera, y D. Eduardo Gasset y Artime del cargo de Vocales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem.
- Otros nombrando Vocales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Francisco Goicorrotea y D. Adolfo Bayo.—Idem.
- En 2.º—Real decreto indultando á D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros de la pena de arresto mayor impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre desacato á la Autoridad.—Número 61.
- Otro concediendo indulto de la pena capital impuesta por la Audiencia de Madrid á Antonio Victor Gerindote y Eduardo Cedínilla y Sanguino en causa sobre delito de robo con violencia é intimidación en las personas.—Idem.
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería D. Juan Córdova y Gobantes, y á los de infantería D. Francisco Borrero y Simon y D. Juan Pocurol y Novel.—Idem.
- Otro reorganizando la plantilla del personal de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas.—Idem.
- Circular dirigida á los Gobernadores civiles de las provincias dictando reglas sobre la inoculación del pus de la viruela natural é inoculada en los ganados.—Idem.
- Real orden resolviendo que se proceda por la Dirección del ramo al anuncio y celebración de la subasta pública para adquirir 400 taladros destinados á inutilizar sellos telegráficos, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—Idem.
- Otra disponiendo que la planta de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad se aumente con un Oficial que sea Doctor ó Licenciado de la Facultad de Farmacia.—Idem.
- Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.—Idem.
- En 3.º—Real decreto disponiendo que cese la Junta de obras del Palacio de Justicia.—Número 62.

- Real decreto jubilando con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Agustín de Posada Herrera.—Número 62.
- Otros declarando cesantes á los Magistrados de la Audiencia de Madrid D. Eugenio Santin de Quevedo, D. José de Garnica y Diaz, D. Luis de Entrambasaguas y de Leon y D. Angel Gallifa y Larráz.—Idem.
- Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Madrid á D. Leandro Lopez Montenegro, D. Antonio María de Prida y Sanchez, D. Remigio Salomon y Fraile, D. Mateo Alcocer y Arce, D. José Muñiz y Alaiz y D. Pio de la Sota y Lastra.—Idem.
- Otro trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Juan Rodríguez é Izquierdo.—Idem.
- Otro disponiendo que D. Antonio Leon Romero, Presidente de la Audiencia de Sevilla, pase á desempeñar una plaza de Presidente de Sala del mismo Tribunal.—Idem.
- Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Sevilla á D. Juan Fernandez Palma, y Magistrado de la de Madrid á D. Pedro Borrero de la Bandera.—Idem.
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Barcelona á D. Francisco de Espinosa y Quintana.—Idem.
- Real orden disponiendo que se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación Don Ricardo Alzugaray.—Idem.
- Circular (rectificada) dirigida á los Gobernadores civiles de las provincias sobre epizootias.—Idem.
- Real orden, comunicada al Director general de Instrucción pública, declarando caducadas las licencias temporales concedidas á los Profesores.—Idem.
- En 4.º—Real decreto declarando cesante á D. Federico Fernandez Vallin, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.—Número 63.
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. José Rodríguez Calero.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Marcelino Rodríguez Arango, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.—Idem.
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Mariano Blanco Arizmen-di.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. José Perez y Jimenez, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres.—Idem.
- Otros trasladando á D. Rafael de la Puente y Falcon y D. José Zahonero y Uzabal respectivamente á las plazas de Presidente de Sala de las Audiencias de Cáceres y Las Palmas.—Idem.
- Otros nombrando Presidentes de Sala de las Audiencias de Valladolid y Burgos á D. Melchor Bermejo y Escalona y D. Juan Gomez Inguanzo respectivamente.—Idem.
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Anselmo Casado y Paz.—Idem.
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza á D. Pablo Mateo Sagasta.—Idem.
- Otro trasladando á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Modesto Fuster y Arnaldo.—Idem.
- Otro declarando cesante al Fiscal de la Audiencia de Sevilla D. Manuel García del Campo.—Idem.
- Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Sevilla á Don Cristóbal Domingo y Rodríguez.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Antonio Alonso Casaña, Fiscal de la Audiencia de Valencia.—Idem.
- Otro nombrando á D. Juan Lopez Argüeta para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valencia.—Idem.
- Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Enrique de Leguina.—Idem.
- Otro concediendo el título de ciudad á la villa de Sagunto.—Idem.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar sin las formalidades de subasta la colocación de un cable subterráneo entre las Arenas y Bilbao.—Idem.
- Orden autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para celebrar con los señores que menciona el correspondiente contrato para la colocación del antedicho cable.—Idem.
- Real decreto otorgando nueva prórroga á D. Alejandro Kendall Mackinnon para la colocación y explotación de la primera seccion del cable de la Península á Cuba.—Idem.
- Otro dispensando á D. Enrique Russell Cruice y Mr. W. T. Henley, de Londres, el exceso de tiempo empleado en la colocación de los cables submarinos de Santander á Bilbao y San Sebastian, y ampliando el plazo concedido para la colocación del último trozo de cable entre San Sebastian y Fuenterrabía.—Idem.
- Real orden determinando los requisitos indispensables para dar curso á los expedientes de segregación de zonas municipales.—Idem.
- Otra prorogando por tres años los plazos para la construcción de los ferro-carriles de Gerona á Figueras y de este punto á la frontera francesa, de que es concesionaria la Sociedad *Crédit Mobilier*.—Idem.
- Orden disponiendo que D. Daniel Moraza, Oficial mayor del Ministerio de Ultramar, se encargue de la Ordenación de Pagos del mismo.—Idem.
- Otra del Ministerio-Regencia aprobando el acuerdo de la Comisión provincial, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Ibiza, que declaró sujeto al pago del arbitrio impuesto sobre el carbon de piedra que consuma en la draga al contratista de las obras del puerto de la expresada ciudad D. Jaime Comas.—Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Villa Carlos sobre que se revoque un acuerdo de la Comisión provincial, relativo al repartimiento vecinal del año económico de 1872-73.—Idem.
- Otra revocando el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, que mandó reformar al Ayuntamiento de Zufre el repartimiento municipal con respecto á las cuotas asignadas á Doña María del Rosario Perez, Doña Rosa y D. Juan Granados.—Idem.
- Real orden fijando la verdadera inteligencia de los artículos 35 y 85 al 91 inclusive de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.—Idem.
- En 5.º—Real decreto estableciendo en la ciudad de Santander un arbitrio transitorio de guerra.—Número 64.
- Real orden aprobando la adjunta tarifa para la exacción del arbitrio transitorio de guerra á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real decreto reformando la tarifa de Correos aprobada en 15 de Setiembre de 1872, y reemplazándola con la que á continuación se publica.—Idem.
- Real orden designando los días en que puede verificarse el ingreso en Caja de los mozos que hayan sido declarados soldados en la quinta de 70.000 hombres.—Idem.
- Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación rei-

terando el estricto cumplimiento del decreto de 29 de Enero último sobre imprenta.—Número 64.

Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que anuló el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Belver para el cobro de 20 fanegas de trigo con destino al pago de los guardas municipales.—Idem.

- En 6.º—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. José Leirado y Martinez de Campos del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca.—Número 65.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Francisco Echagüe y Nogueiras.—Idem.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Mariano Lino de Reinoso del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador civil de Valladolid á D. Bartolomé Romero Leal.—Idem.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Francisco de Asís Pastor del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador civil de Zamora á D. Augusto José de Casanova.—Idem.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. José Ruviano y Santacruz del cargo de segundo Jefe de la Dirección general del Tesoro público, y nombrando en comisión para este empleo á D. Juan Loren.—Idem.
- Otro nombrando Inspector general de Hacienda á D. Manuel Batanero.—Idem.
- Real orden disponiendo que el ingreso de la cantidad designada para redención del servicio militar se haga por los interesados ó sus representantes en el Banco de España ó en las sucursales ó comisiones del mismo en las provincias.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede fijar ó declarar un tipo determinado para que las empresas de ferro-carriles de Cuba formen ó redacten los correspondientes proyectos de tarifas de sus respectivos caminos, y disponiendo que las mencionadas empresas cumplan lo dispuesto en la orden de 27 de Abril de 1874.—Idem.
- En 7.º—Orden prorogando el plazo para la admisión en las Administraciones económicas de las relaciones que presenten los comerciantes de los tejidos y ropas extranjeras sin sello de marchamo, y más que expresa.—Número 66.
- Real orden mandando queden sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designación de los plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposición.—Idem.
- Otra aprobando el reglamento para el régimen interior del Ministerio de Ultramar.—Idem.
- Reglamento á que se refiere la orden precedente.—Idem.
- En 9.º—Real decreto nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo facultativo de Minas de Ultramar á D. José Centeno y García.—Número 68.
- Real orden fijando el día en que ha de reunirse la Comisión de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la estadística comercial.—Idem.
- Otra nombrando Vocales para el Tribunal de oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas á los señores que expresa.—Idem.
- En 10.º—Real decreto nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Julian Gomez Inguanzo.—Número 69.
- Otros nombrando Presidentes de las Audiencias de Granada y Burgos respectivamente á los Sres. D. José María Alonso y Colmenares y D. Antonio Alix y Cánovas.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Manuel Otero y Maqueira, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. José María Pesqueira y Alcaide.—Idem.
- Otro jubilando á D. Juan Antonio de Mendoza y Miquelpericena, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Valentin Martín Pizarro.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Manuel Cornejo y Sainz, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem.
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Antonio Anguita y Alvarez.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—Idem.
- Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Las Palmas y de Albacete respectivamente á D. José Sanchez y Baldó y D. Antonio de la Cuesta y Cosío.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Francisco Usera y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Juan Nepomuceno Alonso y Gonzalez.—Idem.
- Otro declarando cesante al Magistrado de la Audiencia de Oviedo D. Ramon Onós y Basil.—Idem.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Manuel Sanchez Guerrero.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Luis Mira y Giner, Magistrado de la Audiencia de Palma.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Eustaquio Ruiz Hita.—Idem.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Felipe Gonzalez Vallarino del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
- Otros nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Tomás Eguilaz, y Oficiales de la clase de primeros, segundos y terceros respectivamente del mismo Ministerio á D. Ramon Lopez Canc, D. Agustín Puebla y Tolin y D. Evaristo Rey y Pidal.—Idem.
- Otro concediendo á Damian Blazquez Alvarez indulto del resto de la pena que sufre y le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre desacato á la Autoridad.—Idem.
- Otro concediendo á Rafael Matiaci y Mata indulto de la pena de inhabilitación absoluta para cargos y derechos políticos que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio.—Idem.
- Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis Bolidan y Ruiz para miembro del Real Consejo de Sanidad, y nombrando en su reemplazo á D. Bartolomé Gomez de Bustamante.—Idem.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. José María de Aguirre del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad, y nombrando para su reemplazo á D. Luis Torres de Vildósola.—Idem.
- Real orden declarando vigentes las exenciones para el servicio militar consignadas en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856.—Idem.
- Otra dictando disposiciones para la ejecución del decreto

- de 23 de Febrero último llamando al servicio de las armas 70.000 hombres.—Núm. 69.
- Real orden resolviendo que sean admitidos á exámenes extraordinarios, si lo solicitasen, los alumnos á quienes toque la suerte de soldados en la quinta de 70.000 hombres.—Idem.
- En 11.—Real decreto declarando en suspenso en las Provincias Vascongadas y Navarra los efectos del Real decreto de 8 de Febrero último sobre incompatibilidad para desempeñar cargos públicos.—Núm. 70.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Juan Mestre y Camps del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador civil de Lérida á D. Perfecto Arnaiz y Alonso.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Carlos de Rojas, Subdirector general de Administracion civil de las Islas Filipinas.—Idem.
- Otros nombrando Subdirector general de Administracion civil de las Islas Filipinas á D. José Patricio Clemente, y Oficiales de la clase de segundos y terceros del Ministerio de Ultramar, respectivamente, á D. Francisco Lois y Devesa y D. Rodolfo Pelayo.—Idem.
- Orden acordando se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de division judicial del distrito de Oviedo.—Idem.
- Memoria justificativa del proyecto que se menciona en la orden precedente.—Idem.
- En 12.—Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y subsistente el del Ayuntamiento de la misma, recaídos en el expediente relativo al arbitrio impuesto por la Junta municipal sobre coches y caballerías de lujo.—Núm. 71.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros contra un fallo de la Comision provincial de Logroño, relativo á un impuesto sobre aprovechamiento de aguas.—Idem.
- En 13.—Real decreto nombrando Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Alarcon y Lujan.—Núm. 72.
- Otro determinando la forma en que ha de quedar constituido el Colegio de Agentes de cambio, designando sus fianzas y responsabilidades, y dando fuerza civil de obligar á las operaciones á plazo.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Juan de la Rosa Gonzalez, Jefe de primer grado de la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Santos de Isasa y Valsera.—Idem.
- Otro derogando el art. 21 del Real decreto orgánico del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 12 de Junio de 1867 en la parte que expresa.—Idem.
- Otro determinando la forma que ha de seguirse para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos.—Idem.
- Real orden declarando que no hubo fundamento alguno para separar en 7 de Noviembre de 1868 del cargo de Catedrático á D. Carlos María Coronado.—Idem.
- Otra concediendo la permuta de sus respectivos cargos, solicitada por D. Martin Ragull y Güell y D. José Llavallo y Pons, Registradores de la propiedad de Montblanch y Vendrell.—Idem.
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Coria á D. Raimundo Lopez Elias.—Idem.
- Otra nombrando individuos del Tribunal para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á los señores que se expresan.—Idem.
- Otra declarando que la ley de 47 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conjuracion y otros delitos está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º.—Idem.
- Convocatoria para cubrir 19 plazas de alumnos de la Escuela Naval flotante.—Idem.
- Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gozon, contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, por el que se expidió apremio contra el referido Ayuntamiento por descubierto con los fondos provinciales.—Idem.
- En 14.—Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal, y firmado en Madrid el 6 de Febrero de 1873.—Número 73.
- Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 31.982 pesetas 21 céntimos con destino á satisfacer los gastos causados en las exequias del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutiérrez de la Concha, Marqués del Duero.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.—Idem.
- Otro nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana á D. Miguel Gardó y Giner.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Emilio García Triviño del cargo de Presidente de la Audiencia de la Habana.—Idem.
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia de la Habana á D. José Manuel Posadillo y Bonelli.—Idem.
- Real orden (rectificada) declarando vigente, en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, la ley de 17 de Abril de 1821.—Idem.
- Reproduccion rectificada del art. 1.º del Real decreto de 12 del actual sobre proteccion y auxilio del Estado á las obras y empresas literarias.—Idem.
- Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio en la Academia de Ingenieros del ejército.—Idem.
- Orden, comunicada á la Direccion de Administracion local, resolviendo que ley debe tenerse presente para la aplicacion de las penas á los Alcaldes que no prestan el auxilio debido para el cobro de las contribuciones.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede el recurso interpuesto por D. Andrés Blanco contra un fallo de la Comision provincial de Zamora, que aprobó la cuota que le fué impuesta por reparto vecinal.—Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que ordenó se indemnizase á D. Manuel de Selva Dominguez de los perjuicios que hubiere sufrido en la exaccion del impuesto que se menciona.—Idem.
- En 15.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Enrique Elias y Perez.—Núm. 74.
- Otro declarando cesante á D. Andrés Ger y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Pamplona.—Idem.
- Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Joaquin Gallego y Claraco.—Núm. 74.
- Otro declarando cesante á D. Antonio Onofre y Alcocer, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Andrés Benitez y Sanchez.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Sebastian Font y Miralles, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio Trujillo y Sanchez.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Camilo Gallego y Aznar, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. José Apellaniz y Olózaga.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Manuel Prieto Getino, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Ezequiel Valdés y Sanz.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Manuel del Olmo y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Valencia.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Juan José Marin y Garcia.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Julian Maria Pardo y Frias, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Rafael Alcaráz y Ramos.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Jaime Moya y Torrente, Magistrado de la Audiencia de Valencia.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Faustino Arribas y Miguel.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Rivera del cargo de Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces.—Idem.
- Otro nombrando Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces á D. Raimundo Fernandez Villaverde.—Idem.
- Otro disponiendo que sea de la competencia del Ministerio de la Gobernacion el otorgar autorizaciones para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero.—Idem.
- Otro disponiendo que vuelva á ser alta en el Estado Mayor general del Ejército S. A. R. D. Antonio de Orleans, con su empleo de Capitan General de Ejército.—Idem.
- Otro dejando sin efecto el decreto de 10 de Febrero último nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin-Reina.—Idem.
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Felipe Alfán y Bustamante.—Idem.
- Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Joaquin Terrer y Ruiz, Brigadier de Ingenieros.—Idem.
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Federico Valera y Vicente y D. Camilo San Roman y Gonzalez.—Idem.
- Circular del Ministerio de la Guerra dictando reglas para el alistamiento en la Caja de quintos de los que deseen servir en el ejército de la isla de Cuba.—Idem.
- Real orden suprimiendo la distribucion nominal en medias brigadas de los 50 batallones provinciales.—Idem.
- Otra disponiendo que los aspirantes á Alféreces de Milicias provinciales que no se presenten á examen en el dia que expresa se entienda que renuncian á verificarlo.—Idem.
- Otra disponiendo que D. Francisco Silvela se encargue nuevamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Toledo sobre pago de cierta cantidad al contratista de las obras del depósito de aguas D. Juan Gonzalez de la Higuera.—Idem.
- En 16.—Real decreto declarando cesante á D. Daniel Rodriguez y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Núm. 75.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. José de la Cerda y Cueva, y de la de Albacete á D. Antonio del Rio y Cuesta.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Eduardo Trillo y Salles, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.—Idem.
- Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Palma D. José Antonio de Llera y Mata á igual plaza de la de Sevilla.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Juan de Aldana y Carvajal.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Antonio José Caracuel y Cámara, Magistrado de la Audiencia de Albacete.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. José Gamez Jácome.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Celestino Martinez del Rio, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Pascasio Fernandez y Gomez.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Pedro María Escudero y Azara.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Pedro Hernandez de Anton, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Joaquin Sancho Cantalejo y Lapilla.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. José Mira Cantarero, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. José Aguilera y Suarez.—Idem.
- Otro suprimiendo las Comisiones militares permanentes constituidas en todas provincias é islas adyacentes.—Idem.
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo D. Carlos García Tassara.—Idem.
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Tomás O'Ryan y Vazquez y D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu.—Idem.
- Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Brigadieres D. Eduardo Suarez y Ramos y D. José Velasco y Postigo.—Idem.
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Estado Mayor del ejército D. Rafael Assin y Bazan.—Idem.
- Real orden dando las gracias al Ejército del Norte por su comportamiento en las operaciones practicadas con el fin de levantar el bloqueo de la plaza de Pamplona.—Idem.
- Otra prohibiendo la importacion en el Reino de las patatas extranjeras de todas procedencias.—Idem.
- Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Toledo, que dispuso el abono de cierta cantidad á D. Mariano Moreno Rubio, contratista que fué de las obras del teatro de dicha ciudad.—Núm. 75.
- En 17.—Real decreto declarando cesante á D. Salustiano Ruiz Garcia, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.—Número 76.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Nicolás Haedo y San Juan.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Antonio Sanchis Useres, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Manuel Riobó y Ortiz.—Idem.
- Otro jubilando á D. Francisco Garcia Somolinos, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Juan Alvarez Sotomayor.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. José Ramon Fernandez y Dominguez, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Pedro Rubio de Torres.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Juan Cayuela y Ramon, Magistrado de la Audiencia de Granada.—Idem.
- Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. José Luciano Esquivel y Castellot á igual plaza de la de Granada.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Salvador Ródenas y Veraguas.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Francisco Santaolalla y Millet, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Manuel Domingo y Rodriguez.—Idem.
- Otro admitiendo hasta la fecha que expresa la redencion á metálico á los prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde el 24 de Marzo de 1869.—Idem.
- Otro confirmando en el cargo de Secretario del Real Consejo de Sanidad á D. Ciriaco Ruiz Jimenez.—Idem.
- Orden revocando el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ciudad-Real á Carmelo Heredia y Oviedo.—Idem.
- Real orden disponiendo que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros en la provincia de Segovia.—Idem.
- Otra confirmando el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo á la consignacion anual en el presupuesto de cierta cantidad de pesetas para la amortizacion de la deuda á Ladico hermanos.—Idem.
- Otra disponiendo que devuelva el expediente de alzada promovido por D. Adolfo Rotten, Marqués de Campo-Franco, y D. José Quint Zaforteza á fin de que la Comision provincial de las Baleares resuelva en el fondo respecto de la solicitud de los recurrentes.—Idem.
- En 18.—Real decreto declarando cesante á D. Juan Bautista Plaza y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.—Núm. 77.
- Otro nombrando al Magistrado de la Audiencia de Pamplona D. Juan Francisco Pardo y Perez para igual plaza de la de Zaragoza.—Idem.
- Otro trasladando á D. Felipe Antonio Arruche y Domingo, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de Pamplona.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Cristóbal Navarro y Guillén.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Hermógenes Macia Castelo, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.—Idem.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Ramon Gonzalez Luna, y Fiscal de la misma Audiencia á D. José de Garnica y Diaz.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Jacinto Cudós y Sangenis, Magistrado de la Audiencia de Pamplona.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Tomás Agustin Isern y Ricord.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Manuel Fernandez Bastos, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem.
- Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Valencia D. Faustino Diaz de Velasco á igual plaza de la de Valladolid.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Fernando Chacon y Romero.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Camilo Gavilanes y Armesto, Magistrado de la Audiencia de Albacete.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Joaquin Martin Carramolino y Ruiz de la Bárcena.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem.
- Otros trasladando al Magistrado de la Audiencia de Zaragoza D. Angel Morales y Alfonso á igual plaza de la de Valladolid, y á la de la de Zaragoza á D. Julian Gutierrez del Olmo, que lo es de la de Pamplona.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Cirilo Garcia Lopez.—Idem.
- Otro disponiendo el reintegro en la forma que expresa de los 6.250.000 pesetas que el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches anticipó al Tesoro.—Idem.
- Reales órdenes disponiendo que se provean por traslacion la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, la de Elementos de Economía política y Estadística y la de Historia de España, vacantes la primera y tercera en la Universidad de Sevilla, y la segunda en la de Zaragoza.—Idem.
- En 19.—Real decreto concediendo á Asuncion Gonzalez y Cortiguera indulto de la mitad de la condena que se la impuso por la Audiencia de Madrid en causa por sustraccion de un menor, suposicion de parto y sustitucion de una niña por otra.—Núm. 78.
- Otro indultando á Doña María del Pilar Ciudad y Santa María de la pena de inhabilitacion que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre cohecho.—Idem.
- Real orden disponiendo que los Notarios que ejerzan Escribanías de Juzgados continúen desempeñando ámbos cargos hasta que se organice la clase de Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales.—Idem.
- Real decreto disponiendo que los asuntos referentes á las Casas de Moneda de que entienda la Direccion general del Tesoro pasen á la Secretaría del Ministerio de Hacienda.—Idem.
- Real orden dictando instrucciones para la ejecucion del Real decreto relativo á la supresion de las Comisiones militares permanentes.—Idem.
- Otra resolviendo queden sin curso las solicitudes de los Jefes y oficiales sobre vuelta al servicio que se presenten con posterioridad á la fecha que se expresa.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acordando improcedente la

negativa del Registrador de Mañon á inscribir el testimonio de una sentencia de declaracion de heredero abintestato.—Num. 78.

Real orden disponiendo la devolucion del expediente relativo al arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Alicante sobre puestos públicos, á fin de que los interesados puedan hacer uso de los derechos de que se crean asistidos donde les convenga.—Idem.

En 20.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, y que no há lugar á decidirla.—Num. 79.

Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo á favor de la Autoridad judicial.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander.—Idem.

Otro declarando mal formada, y que no há lugar á decidirla, una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y la Audiencia de Valladolid.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial, en la parte que expresa, una competencia suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, y reservando ciertas facultades á la Administracion.—Idem.

Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Brigadier D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Folguera.—Idem.

Otro disolviendo las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública que actualmente existen, y disponiendo su reorganizacion en la forma que se previene.—Idem.

Otro nombrando Vocal de la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia á Don Enrique Fernandez Villaverde y D. Juan Napomuceno Fesser.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Victor Balaguer del cargo de Vocal de la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.—Idem.

Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Constantino Gorman y Cavero, y promoviendo á la de Inspector general de segunda clase á D. Angel Camon y Hervill.—Idem.

Real orden disponiendo la supresion de la comision de Ingenieros creada por Real orden de 16 de Mayo de 1861.—Idem.

Real decreto derogando el de 7 de Febrero de 1869, que atribuye la jurisdiccion administrativa en las provincias de Ultramar á las Audiencias territoriales, y restableciendo en los Consejos de Administracion de Cuba y Filipinas las Secciones de lo Contencioso.—Idem.

Plantillas para los Consejos de Administracion de Cuba y Filipinas.—Idem.

Real orden declarando que los Jueces de primera instancia pueden ser jubilados á su instancia ó por resolucion del Gobierno cuando hayan cumplido 65 años de edad.—Idem.

Otra declarando vigente la pragmática de 23 de Marzo de 1776, en cuanto á los matrimonios de que hace mencion.—Idem.

En 21.—Real decreto autorizando al Director general de Sanidad militar para adquirir por gestion directa varios efectos de material sanitario con destino al ejército de la isla de Cuba.—Num. 80.

Real orden dictando disposiciones para uniformar la tramitacion de los expedientes sobre pensiones ó indemnizaciones que concede el decreto de 18 de Julio último.—Idem.

Formulario que se cita en la Real orden circular de esta fecha.—Idem.

Real orden admitiendo la dimision presentada por D. Félix Marqués del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas, y nombrando para el mismo cargo á D. Gumersindo Vicuña.—Idem.

Otra aprobando la transferencia hecha por D. Cosáreo Cerero de la concesion de las obras del puerto de Cádiz á favor de la Sociedad titulada Puerto mercantil de Cádiz, y reconociendo á esta Sociedad como concesionaria de dichas obras.—Idem.

Otra declarando á la nueva Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona única concesionaria de la misma línea.—Idem.

Otra resolviendo que las Casas del Rey en Ultramar, como propiedad del Estado, sean sostenidas y conservadas por el mismo y no por los Municipios, con más que expresa.—Idem.

Artículo 4.º (rectificado) del Real decreto restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en las provincias de Ultramar.—Idem.

Resúmen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones, hechos en el mes de Diciembre último.—Idem.

En 23.—Real decreto dejando sin efecto el de 1.º del actual nombrando á D. Remigio Salomon y Fraile Magistrado de la Audiencia de Madrid, y promoviendo á dicha plaza á D. Cristobal Perez Comoto.—Num. 82.

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Francisco Soler y Perez.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Juan Vazquez Gallardo, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y nombrando para esta vacante á D. Juan Menendez y Fernandez Cordero.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Rafael Gay y Fernandez.—Idem.

Otro dejando sin efecto el de 13 del actual, por el que se nombró Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio Trajillo y Sanchez.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Félix de Antonio y Blanch.—Idem.

Otro suprimiendo, respecto de los premios de expencion de efectos esparcidos y más que expresa, el impuesto de descuento de 3 por 100 sobre los haberes que paga el Estado á las clases que del mismo dependen en las provincias de Ultramar.—Idem.

En 24.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizeconde de Barrantes, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede.—Num. 83.

Otro nombrando Embajador Extraordinario cerca de la Santa Sede á D. Antonio Benavides.—Idem.

Decreto declarando cesante á D. Guillermo Crespo, Minis-

tro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de los otomanos.—Num. 83.

Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario de España en Turquía á D. Augusto Conte.—Idem.

Real decreto relevando del cargo de Enviado Extraordinario de España cerca de S. M. Sheriffiana á D. Adolfo Patxot y Achaval.—Idem.

Otro nombrando Enviado Extraordinario cerca de S. M. Sheriffiana á D. Eduardo Romea y Yanguas.—Idem.

Otro relevando á D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz del puesto de Encargado de Negocios de España en la República Oriental del Uruguay.—Idem.

Otro nombrando Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay á D. Mariano Potestad.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Melehor de Sangro, Conde de Almina, Encargado de Negocios en la Confederacion Suiza.—Idem.

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario en Berna á Don Isidoro de Hoyos, Vizeconde de Manzanera.—Idem.

Otro reorganizando la Legacion en Bélgica y restableciendo la de España en los Países-Bajos.—Idem.

Otro relevando del cargo de Enviado Extraordinario de España en la República de los Estados-Unidos mejicanos á D. Juan Blanco del Valle.—Idem.

Otro nombrando á D. Victoriano de Pedrera Enviado Extraordinario de España en la República de los Estados-Unidos mejicanos.—Idem.

Otro relevando de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Alemania á D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon.—Idem.

Otro nombrando á D. Francisco Merry y Colon Enviado Extraordinario en Alemania y demás puntos que expresa.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Cipriano del Mazo de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Austria y demás puntos que expresa.—Idem.

Otro disponiendo que D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuan, cese en los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los puntos que expresa, y nombrándole con igual carácter cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría.—Idem.

Otros nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas á Don José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, y á Don Juan de Silva cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos.—Idem.

Real orden dictando disposiciones aclaratorias sobre el derecho de las Compañías de ferro-carriles á introducir con franquicia determinados artículos destinados á la explotacion.—Idem.

Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias marítimas declarando que individuos están exceptuados del impuesto sanitario.—Idem.

Real orden (rectificada) disponiendo la supresion de la Comision de Ingenieros creada por la Real orden de 16 de Mayo de 1861.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Soria.—Idem.

Orden acordando que há lugar al recurso de alzada promovido por D. Félix Raventos y Pometa contra la negativa del Registrador de Vendrell á inscribir un censo, y declarando que procede dicha inscripcion á favor del recurrente.—Idem.

En 25.—Real orden disponiendo que la Serenísima Infanta Doña Isabel sea de nuevo reconocida y denominada Princesa de Asturias en todos los actos y documentos oficiales.—Num. 84.

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Leon y Pontevedra respectivamente á Don Leandro Perez Cossío y D. Francisco Echanove.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Bellido del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Valentin Maria de Jáuregui y Oliveti.—Idem.

Otro dictando reglas para la adquisicion por la Hacienda pública de las existencias de tabacos que resulten en las expendedorías de particulares el 31 del corriente mes.—Idem.

Otro ampliando los créditos anuales asignados á los capítulos y seccion que menciona del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para personal y material del Consejo de Estado en las sumas que expresa.—Idem.

Real orden disponiendo que la orden de 2 del corriente prohibiendo la importacion de las patatas no empiece á regir hasta 1.º de Abril próximo para las procedencias que indica.—Idem.

Reales decretos nombrando Diputado provincial de Madrid á D. Antonio San Juan, y Concejal del Ayuntamiento de dicha villa á D. Federico Arredondo.—Idem.

Real orden concediendo á la bandera del batallon de infantería de cazadores de Estella, núm. 14, la corbata de la Orden militar de San Fernando.—Idem.

Otra derogando la Real orden de 23 de Agosto de 1872, y disponiendo que continúe en vigor el art. 233 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.—Idem.

Otra concediendo autorizacion á D. José Aguirre Sarasúa y compañía para construir un cargadero provisional en la ensenada de Sestao, bajo las condiciones que expresa.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesion de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez, Jerez al Trocadero y Puerto-Real á Cádiz, efectuada por los representantes de la Compañía de las citadas vias férreas á favor de D. Jorge Loring y Oyarzábal, Marqués de Casa-Loring.—Idem.

En 26.—Circular dirigida á los Presidentes de las Audiencias acordando que se entiendan vigentes las reglas 2.ª y siguientes del decreto de 22 de Agosto de 1874.—Num. 85.

En 27.—Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Seccion de Magistrados que presidió el Jurado constituido en la ciudad de Zaragoza en causa por asesinato y parricidio á Martin Ainsa y á Antonia Montañés, conmutándola al primero por la de cadena perpetua, y á la segunda por la de reclusion perpetua.—Num. 86.

Real orden indultando al paisano Manuel Ruiz Verbes, alias Nola, de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó el Consejo de guerra por el delito que expresa, y conmutándola por la inmediata.—Idem.

En 28.—Real decreto disponiendo que los funcionarios del poder judicial al tomar posesion de sus cargos presien juramento de fidelidad al Rey, y de guardar y hacer

guardar las leyes fundamentales de la Monarquía.—Número 87.

Real decreto nombrando Secretario de la Junta de Pensiones civiles á D. Saturnino Gonzalez Parra.—Idem.

Real orden desestimando una instancia de D. Florencio Santibañez sobre imperturbaciones de material con libertad de derechos por las Compañías de ferro-carriles.—Idem.

Real decreto dictando disposiciones sobre los prófugos procedentes de las reservas anteriores que fueron aprehendidos, y sobre los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en Caja el día señalado.—Idem.

En 30.—Real decreto jubilando á D. Eugenio Díez y Pedrero, Fiscal cesante del Tribunal Supremo.—Num. 89.

Otro organizando el servicio militar á las inmediatas órdenes de S. M. el Rey.—Idem.

Circular dictando reglas para conceder la licencia absoluta á los casados y viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial.—Idem.

Real orden disponiendo que las Direcciones generales de las armas procedan á electuar los trabajos necesarios á fin de que España esté dignamente representada en la seccion militar en la Exposicion de Filadelfia.—Idem.

Otra declarando reglas para la concesion de licencias temporales á los Jefes y oficiales de las armas é institutos del ejército.—Idem.

Otra determinando en quiénes se han de proveer interinamente las plazas de Médicos-Directores de baños que existen en la actualidad vacantes.—Idem.

En 31.—Reales decretos promoviendo al empleo de Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros á los Coroneles Don Francisco del Valle y D. Juan Lombera.—Num. 93.

Real orden disponiendo que el Comandante de infantería D. Manuel Delgado y Monroy vuelva á ser alta en el arma á que pertenece.—Idem.

Reales decretos disponiendo que D. Nicolás Chicarro cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol, y nombrando en su reemplazo al Vicealmirante D. Antonio Ossorio y Mallen.—Idem.

Otros nombrando Ayudantes de Campo y Ayudantes de Ordenes de S. M. á D. Victoriano Sanchez Barcáiztegui, D. Adolfo Yolí y D. Cesáreo Fernandez y Duro.—Idem.

Real orden dictando reglas para aplicar á la Marina el Real decreto de indulto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Enero último.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don Alonso Contreras para el cargo de Inspector general de Correos, y nombrando en su lugar á D. Miguel Ponzoa y Sancho.—Idem.

Circular dictando varias prevenciones para hacer efectivo por todos los medios legales el contingente del actual reemplazo.—Idem.

Real orden resolviendo que el cargo de Archivero de protocolos es obligatorio si recae el nombramiento en el Notario único de la cabeza del partido, ó en el más moderno si fuesen dos ó más los residentes en ella.—Idem.

Otra desestimando las reclamaciones de los Oficiales Letrados D. José Valverde Cazorla, D. Fernando de Ussó y D. Mariano Sanchez Ocaña sobre incompatibilidad para desempeñar sus cargos en las Administraciones económicas de Granada, Barcelona y Valencia.—Idem.

Otra estableciendo las reglas que han de observarse al determinar el Tesoro especial de cada una de las tres provincias ultramarinas el pago de las cesantías, jubilaciones, viudedades y orfanidades, cuyo derecho se reconozca y declare en lo sucesivo.—Idem.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

CRÓQUIS DEL TEATRO DE LA GUERRA EN EL NORTE, PUBLICADO por D. E. Aristegui.—Se vende en las principales librerías y en casa de su autor, calle del Fomento, núm. 23, cuarto segundo, al precio de una peseta cada ejemplar.

MANUAL DEL MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL.—Se vende al precio de 8 rs. en Madrid y 8 y medio en provincias. Los pedidos se hacen en la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de Carretas, 42, segundo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, á sea del robe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franquese. R

SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, virgen; San Amadeo, y San Amós, profeta.  
Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—A beneficio del señor Cepillo.—La carcajada.—Un inglés y un viscaíno.

Teatro del Circo.—A las ocho.—Funcion 480 de abono.—Turno 3.º par.—La redoma encantada.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º.—El Trono de Escocia.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La herencia de un marino.—Lobo y cordero.—Eclipse de luna.—Caza mayor.

Teatro Martin.—A las ocho.—Como la espuma.—El perro de Capitan.—Cohete.—Ni tanto ni tan calvo.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—El tio Canigüitas.—Entre mi mujer y el negro.

Teatro Esclava.—A las ocho y media.—Melíbea.—Baile.—De asistente á Capitan.—Una idea feliz.—Cuadros disolventes.

Teatro de la Bolsa.—A las ocho y media.—En las astas del toro.—El viaje de Europa.